

Síntesis informativa

N° 3596 – Septiembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Combustibles Líquidos

D (PE) 607/2019

Incremento del Impuesto a la Nafta sin Plomo, a la Nafta Virgen y al Gasoil. Prórroga.

Se prorroga al 1/12/2019 el incremento total en los montos del impuesto aplicable a la nafta sin plomo hasta 92 RON, a la nafta sin plomo de más de 92 RON, a la nafta virgen y al gasoil. Este decreto tiene vigencia a partir del 02/09/2019 y aplicación desde el 01/09/2019.

Facturación

RG CONJUNTA (AFIP) 4566-E

Remito Electrónico Cárnico. Implementación Obligatoria.

Se modifica la fecha de implementación del Remito Electrónico Cárnico, el cual será de aplicación obligatoria a partir del 01/09/2019. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 02/09/2019.

RG CONJUNTA (AFIP – MAGyP) 4567

Remito Electrónico Cárnico. Sanciones por Incumplimiento.

La Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá disponer la suspensión preventiva del operador en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria, conforme a lo normado en el punto 1.6 del Anexo I de la resolución RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex-Ministerio de Agroindustria, en aquellos casos de operadores informados por la citada Administración Federal y/o detectados por la mencionada Dirección Nacional que:

- Hayan efectuado o encargado traslados de carne bovina, bubalina y/o porcina y

subproductos de faena de su propiedad no habiendo emitido el correspondiente Remito Electrónico Cárnico en forma recurrente.

- Hayan efectuado o encargado traslados de carne bovina, bubalina y/o porcina y subproductos de faena de su propiedad habiendo emitido el Remito Electrónico Cárnico indicando un destinatario que no se corresponde con el real, en forma recurrente.

A los efectos indicados anteriormente, se entenderán como recurrentes las situaciones señaladas cuando las mismas superen los diez (10) traslados o el diez por ciento (10%) de los traslados de un (1) mes calendario.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 02/09/2019.

Ganancias

RG (AFIP) 4572-E

Operaciones de Venta de Granos y Semillas en Proceso de Certificación - Cereales y Oleaginosas- y Legumbres Secas. Régimen de Retención. Modificación de Montos Mínimos de Retención.

Se modifican los montos mínimos sujetos a retención enunciados en la Resolución General 4325, por lo que no corresponderá efectuar la retención cuando resultara un importe a retener inferior a los montos que según el sujeto de que se trate se indican seguidamente:

- Seiscientos pesos (\$ 600): contribuyentes comprendidos en el artículo 10, inciso a), a saber, responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA".
- Doscientos cuarenta pesos (\$ 240): contribuyentes comprendidos en el artículo 10, inciso d), a saber, cuando se tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias, incluidos en el referido "SISA" y no "inactivos".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/09/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

RG CONJUNTA (AFIP - SC) 4573/2019

Instituciones Religiosas Y Entidades Dependientes. Certificado de Exención. Procedimiento.

Con el fin de obtener el certificado de exención en el impuesto a las ganancias en virtud de los incisos e) o f), según corresponda, del artículo 20 de la ley del gravamen, las instituciones religiosas y sus entidades dependientes, incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, reconocidas por la Secretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, deberán efectuar la solicitud mediante la presentación en la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la entidad, de una copia del certificado de

reconocimiento o inscripción en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto.

La dependencia interviniente constatará que:

- El solicitante posea la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo “Activo: Sin Limitaciones”.
- La forma jurídica registrada en el “Sistema Registral” se corresponda con su funcionamiento institucional, considerando los datos registrados en el certificado presentado.

De constatarse el cumplimiento de los requisitos mencionados, se procederá al otorgamiento del “Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias”.

El certificado se encontrará disponible para su consulta en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a partir del día inmediato siguiente de efectuados los controles aludidos en el párrafo precedente.

El certificado de exención se otorgará por un plazo de dos (2) años contado desde la fecha de otorgamiento, y podrán solicitar su renovación dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 06/09/2019.

Iva

D (PE) 603/2019

Canasta Alimentaria. Alícuota 0%. Nuevos Sujetos Alcanzados.

La venta de los productos de la canasta alimentaria alcanzados por un alícuota equivalente al cero por ciento (0%) en el impuesto al valor agregado, a parte de las ventas a consumidores finales, también se encontrarán alcanzadas por dicha alícuota las ventas de los productos mencionados, que se realicen a los siguientes sujetos:

- Monotributistas;
- Responsables inscriptos, cuyas ventas totales anuales no superen los montos establecidos en la resolución 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo para la categoría “micro”, y desarrollen alguna de las siguientes actividades:
 - Venta al por menor en supermercados.
 - Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta).
 - Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
 - Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.
 - Venta al por menor de productos lácteos.
 - Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
 - Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.
 - Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

- Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados.
- Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
- Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados.

Se faculta a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del decreto 567/2019, así como a establecer, para el crédito fiscal originado en virtud del mencionado decreto, un tratamiento similar al previsto en el artículo 43 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/09/2019.

Pyme

RG (AFIP) 4568-E

Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II. Caracterización Sistémica.

Se implementa en el ámbito del “Sistema Registral” la caracterización denominada “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II” para aquellos contribuyentes asimilables a sujetos inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

La referida caracterización permitirá acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario -tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc.- y en otras operatorias en el marco de las competencias de esta Administración Federal.

Se entenderá por “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II-” a aquellos sujetos que no superen, según el sector al que pertenezcan, los topes de facturación establecidos por la resolución 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, o norma que a futuro la modifique o sustituya.

La caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” se efectuará en función del monto total anual de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios informadas en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que surja del promedio de los últimos tres (3) años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada.

Cuando no haya transcurrido el término de tres (3) años calendario completos desde el inicio de actividad, se promediarán los ingresos anuales correspondientes al período transcurrido. De tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos correspondientes a las ventas, locaciones y prestaciones de servicios.

Será condición para ser encuadrados como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, que se encuentren presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes al período considerado para la determinación

del promedio anual.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

El proceso de caracterización será sistémico y se realizará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año, con la información obrante al día 31 de diciembre del año calendario anterior.

Los sujetos que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistémico serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

En el “Sistema Registral” se reflejará -de corresponder- la caracterización asignada mediante alguno de los códigos que se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN CARACTERIZACIÓN	CÓDIGO CARACTERIZACIÓN
POTENCIAL MICRO EMPRESA	434
POTENCIAL PEQUEÑA EMPRESA	435
POTENCIAL MEDIANA EMPRESA TRAMO I	436
POTENCIAL MEDIANA EMPRESA TRAMO II	437

La inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” en los términos de la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, implicará el decaimiento de la caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.

Aquellos contribuyentes no categorizados como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” que consideren que reúnen los requisitos para ser categorizados como tales, podrán solicitar la inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a efectos de gozar de los beneficios impositivos otorgados.

Los contribuyentes alcanzados por el beneficio previsto en el decreto 567 del 15 de agosto de 2019 y su modificación, deberán encontrarse caracterizados en el “Sistema Registral” como “Micro Empresa” según lo dispuesto en la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo o “Potencial Micro Empresa” en los términos de la presente norma, y acceder con clave fiscal a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>), al servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales”, opción “Características y Registros Especiales” y seleccionar la caracterización “438 - Beneficio Decreto 567/19 - IVA Tasa 0”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 02/09/2019.

Regímenes Especiales

D (AFIP) 604/2019

Cadena de Producción de Cítricos de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta. Emergencia económica, Productiva, Financiera y Social. La AFIP Fijará la Forma, Plazos y Condiciones de Adhesión a los Beneficios.

Se establece que se encuentran alcanzados por los beneficios establecidos para el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por la ley 27507, los actores directos de la cadena de producción de cítricos de las Provincias de Entre Ríos,

Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta, entendiéndose por tales a los productores, empacadores, comercializadores, industrializadores, contratistas y viveristas, de conformidad con las actividades del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).

Para gozar de los beneficios de la citada ley corresponderá solicitar la adhesión al régimen en la forma, plazo y condiciones que fijará la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Hacienda.

Este decreto tiene vigencia a partir del 02/09/2019 y aplicación desde el 03/09/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

LEY (Buenos Aires Ciudad) 6186

Régimen de Promoción Sector Hotelero. Modificaciones.

En el ámbito del Régimen de Promoción para el Sector Hotelero, podrán ser beneficiarios las personas humanas, las personas jurídicas debidamente constituidas y los fideicomisos, que desarrollen la actividad hotelera dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y realicen alguno de los siguientes proyectos de inversión:

- La construcción y equipamiento de nuevos establecimientos destinados a la explotación de alojamientos turísticos hoteleros y para-hoteleros, comprendidos en los términos de la ley 4631 y su reglamentación.
Entiéndase por 'nuevos establecimientos' a aquellos que al momento de la presentación del Proyecto ante la Autoridad de Aplicación no contaran con autorización de funcionamiento para operar como alojamientos turísticos hoteleros o para-hoteleros otorgada por la Dirección General Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismo que la reemplace.
- La remodelación, incluyendo la reforma, ampliación, mejora y equipamiento, de los establecimientos existentes destinados a la explotación de los alojamientos turísticos hoteleros y para-hoteleros, en los términos de la ley 4631, de conformidad con los requisitos y límites que la reglamentación establezca.
Entiéndase por 'establecimientos existentes' a aquellos que al momento de presentar su Proyecto ante la Autoridad de Aplicación del presente Régimen, ya cuenten con la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección General Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No podrán ser beneficiarios aquellos:

- Que al tiempo de aprobación del Proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación, tuviesen deudas exigibles e impagas a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Gobierno Nacional.
- Que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los beneficiarios que desarrollen los Proyectos previstos en los puntos que se enumeran, podrán convertir en crédito fiscal hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%) de la inversión efectivamente realizada para el desarrollo del Proyecto, el cual podrá ser computable contra el pago destinado a la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos

generados por la explotación del establecimiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta ley tiene vigencia a partir del 08/08/2019 y aplicación desde el 17/08/2019.

Córdoba

D (Córdoba) 929/2019

Sellos. Inscripción de Vehículos Nuevos. Exención. Ampliación del Listado de Vehículos Alcanzados.

Se amplía el listado de vehículos que se encuentran eximidos del pago del impuesto de sellos a las inscripciones de vehículos nuevos ("0 km"), comprendidos en el Programa de descuentos, incentivos o bonificaciones de origen monetario establecido por el Gobierno Nacional.

Este decreto tiene vigencia a partir del 09/08/2019 y aplicación desde el 10/08/2019

RN (DGR Córdoba) 47/2019

Ingresos Brutos. Consorcios Camineros, Canaleros y de Conservación de Suelos. Exención. Declaración Jurada Anual.

Los consorcios camineros, canaleros y de conservación de suelos, exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos conforme a los incisos 21), 23) y 26) del artículo 214 del Código Tributario Provincial, deberán presentar, para el período fiscal 2019 en adelante, una declaración jurada informativa anual hasta el día treinta (30) de marzo del año siguiente, ingresando con clave a través de la página web de la Dirección General de Rentas, generando el F-319 Rev. vigente.

Cuando en el transcurso del año dejen de encuadrarse en alguna de las exenciones previstas precedentemente, el contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho momento la declaración jurada anual mencionada en el párrafo anterior hasta el día en el cual cumple con los requisitos, y a partir del mes siguiente la declaración jurada mensual con los formularios generados a través del aplicativo SIFERE Local -en los plazos estipulados para la misma-, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada, cuando corresponda, al mes anterior en que cambió su situación. Excepcionalmente, hasta el 31/12/2019 se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas mensuales vencidas correspondientes a las anualidades 2017 y 2018. En caso de no ser presentadas las mismas hasta la fecha mencionada precedentemente, los contribuyentes serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Tributario y la ley impositiva anual vigente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/08/2019 y aplicación desde el 28/08/2019.

R (MF Córdoba) 218/2019

Ingresos Brutos. Registro Único Tributario. Adhesión.

Se dispone la incorporación de los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales en la Provincia de Córdoba, al Registro Único Tributario - Padrón Federal aprobado por resolución general (CA) 5/2019 de fecha 13 de junio de 2019 de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/8/1977.

El Registro Único Tributario - Padrón Federal será el único autorizado para que los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Córdoba, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicción, cese parcial o total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión, y demás relaciones y/u obligaciones que disponga la Dirección General de Rentas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/08/2019 y aplicación desde el 28/09/2019.

RN (DGR Córdoba) 48/2019

Comercialización de Combustibles Líquidos. Régimen de Información. Adecuación de Parámetros.

Los sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria, la actividad industrial y la prestación del servicio de transporte, designados como agentes de información por el artículo 9 de la resolución 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos, deberán actuar como tales, cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas y/o determinadas por la Dirección en el impuesto sobre los ingresos brutos para el año inmediato anterior al/los período/s que le corresponde suministrar la información, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/08/2019 y aplicación a partir de la declaración jurada de agosto 2019

RN (DGR Córdoba) 49/2019

Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Procedimiento que deben Seguir los Comitentes e Intermediarios.

Cuando el agente de percepción efectúe sus operaciones de venta, servicios u obras y/o locaciones de bienes, a través de intermediarios que operen por cuenta y orden del mismo, y solo cuando el intermediario no se encuentre nominado como agente de percepción, se procederá de la siguiente manera: previo a practicarse la percepción, el agente (comitente), a los efectos de acreditar su condición, deberá entregarle al intermediario su constancia de inscripción como agente de percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos con el objetivo de que el mismo actúe en tal carácter.”

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/09/2019 y aplicación desde el 03/09/2019.

Chaco

RG (ATP Chaco) 1993/2019

Sellos. Compraventa, Inscripción o Radicación de Automotores 0KM. Suspensión.

Se dispone la suspensión de la aplicación del Impuesto de Sellos, de conformidad a lo establecido por la ley provincial 3026-F, en lo referente a la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, establecido por el apartado c) del inciso 33) del artículo 16) de la ley 299-F (antes L. 2071) -ley tarifaria provincial-, cuando el valor de la operación sea igual o menor a Pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), que se perfeccionen, instrumenten, acrediten y se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, desde el 15 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia desde el 09/08/2019 y aplicación desde el 15/07/2019 hasta el 30/09/2019.

RG (ATP Chaco) 1994/2019

Multas por Infracción a los Deberes Formales. Actualización.

Se actualizan los montos de las multas por infracción a los deberes formales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/08/2019 y aplicación desde el 12/08/2019.

RG (ATP Chaco) 1996/2019

Planes de Facilidades. Fecha del Segundo Vencimiento. Modificación.

Se determina que, las fechas de vencimiento de las cuotas de los regímenes de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales a que se refieren las resoluciones generales 1723 -t.v.-, 1748 -t.v.-, 1822 -t.v.-, 1887 -t.v.- y 1957 -t.v.-, se debitarán de la cuenta informada por los contribuyentes y/o responsables, los días quince (15), o día hábil posterior de cada mes o período de que se trate el plan. De no haberse abonado en la fecha indicada, se establece como fecha alternativa para el débito citado, el día veintiocho (28) o día hábil posterior de cada mes o período de que se trate el plan e incluirá el interés que, según el mismo, le corresponda.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/08/2019.

LEY (Chaco) F-3026

Sellos. Compraventa, Inscripción o Radicación de Automotores 0KM. Eximición.

Se exime desde la promulgación de la presente ley y hasta el 30 de setiembre de 2019 el pago del impuesto de sellos para las operaciones de compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, establecido por el apartado c) del inciso 33) del artículo 16) de la ley 299-F (antes L. 2071) - ley tarifaria provincial-, cuando el valor de la operación sea igual o menor a pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000).

Esta ley tiene vigencia a partir del 24/07/2019 y aplicación desde el 15/07/2019 hasta el 30/09/2019.

Salta

RG (DGR Salta) 21/2019

Actividades Económicas. Producción, Representación, Composición e Interpretación de Espectáculos Teatrales, Musicales y Artístico-culturales. Exención. Procedimiento.

Los contribuyentes beneficiarios de la exención en el impuesto a las actividades económicas por la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en el ámbito de la provincia de Salta, deberán solicitar, la pertinente resolución y/o constancia de exención ante la Dirección General de Rentas de Salta.

A través de la página web de la Dirección General de Rentas, y mediante el ingreso al sitio con clave fiscal, se podrá realizar el trámite de solicitud de exención F600 y F601 de manera electrónica.

La franquicia no opera automáticamente, por lo que, el contribuyente que no la hubiere solicitado no podrá gozar de la exención en el impuesto.

En el caso de los sujetos que no revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el impuesto a las actividades económicas, la solicitud de exención deberá tramitarse con antelación a la presentación de cada espectáculo teatral, musical o artístico-cultural de que se trate, y la constancia de exención respectiva tendrá validez para certificar actividad exenta desde la fecha de solicitud hasta la fecha de presentación del espectáculo.

Esta resolución tiene vigencia a partir y aplicación desde el 12/08/2019.

San Juan

R (DGR San Juan) 1224/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción. Factura de Crédito Electrónica MiPyMES. Procedimiento.

En los supuestos de que resulte de aplicación el régimen de “Factura de Crédito Electrónica Mipymes”, a efectos de los regímenes de percepción reglamentados por esta Dirección, el emisor deberá consignar, en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción -conforme al Régimen General o Especial por el que le corresponda actuar y la alícuota vigente a la fecha de tal emisión- que se adicionará al monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas Mipymes”, deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, conforme el Régimen de Retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los supuestos de aceptación tácita de las “Facturas de Crédito Electrónicas Mipymes”, los agentes de retención deben practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar esta última.

El certificado de retención debe ser entregado por el agente de retención al emisor de la “Factura de Crédito Electrónica Mipymes” al momento de practicar la retención.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/09/2019.

R (DGR San Juan) 1388/2019

Bono Vitivinícola. BONOVI. Crédito Fiscal. Cancelaciones y/o Transferencias. Reglamentación.

Se reglamentan las cancelaciones y/o transferencias de los certificados de crédito fiscal emitidos en virtud de las disposiciones de la ley 1888-I, reglamentada por resolución (MPyDE) 265/2019 y resolución (MHF) 368/2019.

El Ministerio de Producción y Desarrollo Económico comunicará a la Dirección General de Rentas, a través de expediente, las resoluciones que ratifiquen los certificados de crédito fiscal otorgados.

La Dirección General de Rentas, deberá efectuar la carga de los créditos fiscales una vez recibido el expediente con las citadas resoluciones. La carga se realizará conforme la fecha de cada resolución.

El titular del crédito fiscal podrá utilizar los certificados para cancelar sus propios impuestos o transferir dichos certificados por única vez, en los términos de lo dispuesto por el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico a través de la resolución (MPyDE) 265/2019.

La cancelación con el crédito fiscal se deberá realizar de modo presencial ante la Dirección General de Rentas.

En los casos de transferencia de crédito fiscal, la cesión podrá efectuarse de forma presencial ante esta Dirección o con la intervención de un escribano público.

En este último caso, el cesionario deberá presentar al momento del uso de dicho crédito, copia certificada del respectivo instrumento de cesión.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/08/2019.